



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
 Santo Domingo Distrito Nacional

Fiscaliz

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA No. XV-02

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 26 junio del 2000, la firma Productos de Minería Promisa, S. A., entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con domicilio para recibir notificaciones en la Ave. Lope de Vega #33, Edificio Plaza Intercaribe, Suite 517, en esta ciudad, representada por su Presidente señora Gladys Tavares, solicitó al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146 del 4 de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, el otorgamiento de una concesión de explotación para caliza y asociados denominada LA CABRA, con un área de mil quinientas veinticinco (1,525) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de La Cabra, Boca de los Arroyos, La Sabanita y La Playa, secciones de Sabana Palenque y Juan Barón, municipio de Sabana Grande de Palenque; provincia de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer constituye materia prima para el uso de diversas industrias nacionales.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según Decreto No. 660/01 de fecha 21 de junio del 2001.

Registra lo el día 8 de mayo 2002
 del año 2002
 73-246
 Encargado del Registro Público de Minera

P.V.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año.

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a la firma Productos de Minería Promisa, S. A., en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión LA CABRA, para explotar caliza y asociados, ubicada en los parajes de La Cabra, Boca de Los Arroyo, La Sabanita y La Playa, secciones de Sabana Palenque y Juan Barón, municipio de Sabana Grande de Palenque, provincia de San Cristóbal, con un área de mil quinientas veinticinco (1,525) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.) se ubica al lado Sureste de la carretera que conduce de Najayo a Palenque, a la altura de la intersección entre dicha carretera y la que conduce hacia el Ingenio Caei (camino de Duveaux) a 5 metros, con rumbo magnético N 50° E del centro del límite Nororiental de la alcantarilla del canal de riego, en el ángulo interno donde dicho canal se bifurca.

El punto de partida (P.P.) se encuentra al lado sureste de la carretera que conduce de Najayo a Palenque a una distancia de 153.8 metros con rumbo N 41° - 00' E del punto de referencia.

Registrado el día 8 del mes agosto
el año 2002 Por Orquidea Guzmán
Orquidea Guzmán
Bocanegra del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaria de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.R. - V1	S 79° - 00' W	30.1 metros
P.R. - V2	N 07° - 00' W	27.1 "
P.R. - V3	N 29° - 00' E	18.9 "

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P. - 1	OESTE	580 "
1 - 2	SUR	1,000 "
2 - 3	OESTE	500 "
3 - 4	SUR	500 "
4 - 5	OESTE	500 "
5 - 6	SUR	500 "
6 - 7	OESTE	1,000 "
7 - 8	SUR	500 "
8 - 9	OESTE	2,000 "
9 - 10	NORTE	1,500 "
10 - 11	OESTE	500 "
11 - 12	NORTE	1,500 "
12 - 13	ESTE	500 "
13 - 14	NORTE	500 "
14 - 15	ESTE	500 "
15 - 16	NORTE	500 "

Registrado el día 5 del mes agosto
 año 2007 Por Agencias y Guzmán
 [Firma]

P.V.

[Firma]



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo Distrito Nacional

16 - 17	ESTE	3,000	”
17 - 18	SUR	500	”
18 - 19	ESTE	1,250	”
19 - 20	SUR	1,000	”
20 - P.P.	OESTE	170	”

Superficie: 1,525 hectáreas mineras

Registrado el día 8 del mes agosto
del año 2007 Por Erquides Guzmán

[Firma]
Erquides Guzmán
Ejecutivo del Registro de Mineras de la S.E.I.C.

**ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION
COMERCIAL**

1. El método de explotación que ampara la presente resolución se realizará mediante bancos a cielo abierto.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos de forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

D.V.

2. Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

[Firma]

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

5. LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de 60,000 toneladas métricas para el primer año, aumentando de acuerdo a la demanda del mercado.

Asignado el día 8 del mes agosto
del año 2007 Por Orquidea Guzmán

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

Registrado del Registro Público de Comercio

1. LA CONCESIONARIA pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario según la Ley No. 11-92 y adicionalmente un cinco por ciento (5%) a favor del Ayuntamiento donde se ubica el depósito según el Art. 117 párrafo II de la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Asimismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Impuestos Internos, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B., puerto dominicano, si exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo Distrito Nacional

definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

4. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1. A que la ejecución de los trabajos de explotación está condicionada al cumplimiento del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

3. A evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las

Recibido el día 8 del mes agosto
2008 Por *Regulador Guzmán*
[Firma]



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

4. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad minera.

5. A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión, bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

6. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

7. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

agosto
del mes
Por Arquibaldo Guzmán
CD. Guzmán



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

En el día 8 del mes agosto
2007 Por Orquidea Guzmán
Orquidea Guzmán

ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES

Los requisitos del plan minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL

P.V.
La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaria de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

9

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de Junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LIC. HUGO GUILIANI CURY

Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Registrado en el día 8 del mes agosto del año 2002 Por *H. Cury*

T3-246

HGC.